
C
- - - PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE: LA
CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA "FRUTOSEL",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

ESC. NUM: 2,493 VOL. 39 FECHA: 28 DE JUNIO 2006.



Lic. Salvador Ximénez Esparza
 Notaría Pública 126
 del Estado de México

2014 4 22
 1

--- ESCRITURA NUMERO.- 2,493.- DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES.-----

--- VOLUMEN NUMERO.- 39.- TREINTA Y NUEVE.-----

--- FOLIOS DEL.- 137 AL 141.- CIENTO TREINTA Y SIETE AL CIENTO CUARENTA Y UNO.-----

--- CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA "FRUTOSEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- OTORGANTES.- MARIA DE LOURDES FERNANDEZ HERRERA Y CLAUDIA FERNANDEZ HERRERA.-----

--- CIUDAD DE CHALCO, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis, el suscrito Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Provisional Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con residencia en esta Ciudad; HAGO CONSTAR:-----

--- EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan las señoritas MARIA DE LOURDES FERNANDEZ HERRERA y CLAUDIA FERNANDEZ HERRERA, de conformidad con la siguiente:-----

----- PROTESTA DE LEY-----

--- El Suscrito Notario, procedí a protestar a los comparecientes para que se conduzcan con la verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en términos de los artículos setenta y nueve fracción octava y ciento sesenta de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, y toda vez que, los comparecientes aceptan y protestan conducirse con la absoluta verdad, el Suscrito lleva a cabo la presente constitución en los términos siguientes.-----

----- CLÁUSULAS-----

--- I.- DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO.-----

--- PRIMERA.- Las señoritas MARIA DE LOURDES FERNANDEZ HERRERA Y CLAUDIA FERNANDEZ HERRERA, dejan constituida una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará "FRUTOSEL", la cual irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S. A. DE C. V.".-----

--- SEGUNDA.- El domicilio social será en Cerrada de la Buena Suerte, sin número, Zona Industrial, en el Municipio de Chalco, Estado de México, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero y señalar domicilios convencionales en los contratos que se celebren.-----

--- TERCERA.- El tiempo de vigencia de esta sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de firma de esta

**COTEJADO
 Y
 FIRMADO**

escritura.....

--- CUARTA.- El objeto de la sociedad es:

--- a).- La producción, fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos lácteos, carnes frías y dulces.....

--- b).- La celebración de todo tipo de contratos y ejecución de todos los actos o convenios necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores ya sea con particulares, con el Gobierno Federal, con los Gobiernos de los Estados de la República Mexicana, con empresas descentralizadas, organismos de la participación estatal, con el Gobierno del Distrito Federal, y demás entes del derecho Público así como cualquier empresa del extranjero.....

--- Por lo que de una manera enunciativa y no limitativa la sociedad podrá realizar:

--- 1.- La adquisición, comercialización, importación, exportación y compra venta de bienes y productos, necesarios o convenientes para la realización de los actos que tiendan al desarrollo del objeto de la sociedad.....

--- 2.- La adquisición, arrendamiento, comodato, permuta, de toda clase de materiales equipo o instalaciones necesarias relacionadas con el objeto social.....

--- 3.- La aceptación y selección de personal.....

--- 4.- La adquisición por cualquier medio de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el debido cumplimiento de su objeto social.....

--- 5.- La celebración de toda clase de actos permitidos por la Ley, necesarios para el desarrollo de sus objetos sociales.....

--- 6.- La contratación de préstamos, la celebración de todas las operaciones de crédito, activos, pasivos necesarios para lograr el correcto funcionamiento de las instalaciones.....

--- 7.- Adquirir, enajenar por cualquier medio legal, toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades y asociaciones, relacionada con el objeto principal.....

--- 8.- La emisión, aceptación, endoso, aval y en general la suscripción, negociación de toda clase de títulos, operaciones de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía real y cédulas hipotecarias.....

--- 9.- Adquirir, enajenar, gravar y tomar en arrendamiento o en subarrendamiento, comerciar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el objeto social.....

--- 10.- Celebrar y realizar todos los actos, contratos que sean necesarios, tanto



Lic. Salvador Ximénez Esparza

Notaría Pública 126
del Estado de México

civiles como mercantiles, administrativos, de trabajo o de cualquier otra naturaleza, convenientes o conexos con los fines de la sociedad.-----

--- II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-----

--- QUINTA.- El capital social es de naturaleza variable. Su mínimo y actual se fija en la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA ACCIONES nominativas, con valor nominal de MIL PESOS cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Su máximo será ilimitado.-----

--- SEXTA.- El capital de esta sociedad podrá ser aumentado a discreción por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, siendo el mínimo antes fijado, la única y simple condición que se establece en cumplimiento de lo estipulado en la primera parte del artículo doscientos dieciséis de la Ley de Sociedades. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fijará libremente los aumentos de capital, así como la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, las condiciones y requisitos para la suscripción y forma de pago.-----

--- Las disminuciones que se decretaren, serán sufridas por partes iguales por todas las acciones existentes, salvo que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomare acuerdo en el sentido de realizar sorteos, mediante los cuales queden castigadas en todo o en la parte proporcional correspondiente a las acciones que resultaren sorteadas, reintegrando a los titulares de éstas, el valor nominal de las mismas o la parte proporcional de dicho valor nominal que correspondiere.-----

--- La sociedad llevará el libro de registro de acciones en el cual se harán los asientos y surtirán los efectos que previenen los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de sociedades.-----

--- Todas las acciones que representen el capital social confieren a sus tenedores iguales derechos e imponen las mismas obligaciones y responsabilidades a sus titulares. En cada caso de aumento, la Asamblea que lo decreta podrá establecer dentro de lo legalmente procedente, derechos especiales y/o restricciones obligaciones específicas a las acciones representativas de dichos aumentos.-----

--- Todo aumento o disminución de capital social, deberá inscribirse en el libro de Registro que al efecto llevará la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Sociedades.-----

--- SEPTIMA.- Las acciones estarán representadas por títulos provisionales o definitivos según el caso; unos y otros podrán amparar una o más acciones y según el sistema de administración vigente en el momento de su expedición, serán firmados por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de

COTEJADO



Administración. Los títulos definitivos llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos por cada anualidad del plazo de vigencia de la sociedad. Si en alguna anualidad el balance no arrojaré utilidades, o no se decretaré su repartición, se anulará el cupón respectivo.-----

- - - OCTAVA.- Los títulos de las acciones contendrán todos los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley de Sociedades y además las siguientes cláusulas.-----

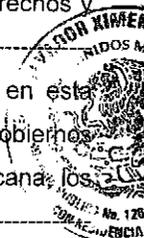
- - - NOVENA.- **CLAUSULA DE ADMISION.**- Los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de esta sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad; y, III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta sociedad.-----

- - - Los socios extranjeros que tengan acciones o participación social en esta sociedad renuncian de manera expresa a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

- - - III.- DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD.-----

- - - DECIMA.- El desarrollo de los fines y negocios de la sociedad, el manejo, administración, disposición y defensa de los bienes y derechos de la misma estarán encomendados a un ADMINISTRADOR ÚNICO O A UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, según libremente lo determine en cualquier momento la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El cargo de administrador Único o Consejero, podrá desempeñarse por cualquier persona sea o no accionista.-----

- - - DECIMA PRIMERA.- El Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración, será el legal representante de la SOCIEDAD; tendrá las más amplias facultades de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas y para expedir en cualquier forma suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo establecido por los siguientes artículos: Los tres primeros párrafos del Artículo siete punto setecientos setenta y uno, del siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos para el Distrito Federal y de los demás Estados de la República, del trescientos diez del Código de procedimientos Civiles del Distrito Federal y de sus correlativos preceptos de similares ordenamiento de los demás Estados de la República Mexicana, del artículo noventa y siete del Código Federal de Procedimientos Civiles y del Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a cualquier ley y para cualquier efecto requieran poder o cláusula especial,





Lic. Salvador Jiménez Esparza
Notaría Pública 126
del Estado de México



lo cual se tiene aquí por formalmente implícito como si literalmente se insertaran.-----

- - - DECIMA SEGUNDA.- De manera simplemente enunciativa y no restrictiva, se señala que el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, ejercerá dentro de la mayor amplitud, las siguientes facultades:--- a).- Administrar los negocios, bienes y derechos de la sociedad, con el poder más amplio y sin limitación, para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado de México y del dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal;--- b).- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades, ya sean Administrativas, Judiciales, Militares, Ejidales, Fiscales, del Trabajo o de cualquier otra índole, ya fueren Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a cualquier Ley y para cualquier efecto, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y del dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, pudiendo interponer juicio de amparo y desistirse de él; --- c).² Otorgar y suscribir títulos de crédito y realizar operaciones de está índole, en nombre de la sociedad;--- d).- Realizar actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente del Estado de México y del dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal;--- e).- Otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros;--- f).- Llevar a cabo todos los actos, operaciones y negocios, celebrar todos los contratos y convenios que considere convenientes para el desarrollo de los fines sociales.- EL ADMINISTRADOR UNICO O EN SU CASO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DESDE LUEGO LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS PODRAN, en cualquier momento, nombrar GERENTES, SUBGERENTES, DIRECTORES, APODERADOS, etcétera fijándoles en su respectivo nombramiento las facultades que podrán desarrollar.-----

- - - EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL ADMINISTRADOR UNICO, EL GERENTE GENERAL, LOS APODERADOS Y EN GENERAL CUALQUIER FUNCIONARIO-DE LA SOCIEDAD, NO PODRA OTORGAR FIANZAS, AVALES, NI GARANTIAS DE NINGUNA ESPECIE PARA ASUNTOS AJENOS A LA EMPRESA, salvo autorización específica de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

- - - DECIMA TERCERA.- Los Consejeros, el Administrador Único, el Gerente o Gerentes Generales en su caso, no caucionarán su manejo.-----

- - - IV.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

COPIA OTORGADA



- - - DECIMA CUARTA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un COMISARIO que podrá ser o no accionista; durará en funciones por dos ejercicios sociales, pudiendo ser reelecto, pero en todo caso continuará en funciones hasta que tome posesión quién lo sustituya; tendrá las facultades, atribuciones, intervención y obligaciones que a los de su clase señala la Ley de Sociedades.---

--- V.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-----

--- DECIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones legalmente tomadas obligan aún a los ausentes, disidentes e incapaces salvo los casos de excepción que señala el artículo doscientos uno de la Ley de Sociedades. No habrá más limitación al derecho de deliberación y al de voto, que las que respectivamente señalan para los accionistas y para los administradores, los artículos ciento noventa y seis y ciento noventa y siete de la Ley de Sociedades. Presidirá las asambleas, según el caso, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único; actuará como Secretario quien lo fuere del consejo de Administración, si éste funcionare. A falta o por ausencia de cualquiera de los funcionarios mencionados, los asambleístas designarán quienes funjan como Presidente y Secretario de la Asamblea.-----

--- DECIMA SEXTA.- Para la legal celebración de Asamblea General de Accionistas y Validez de los acuerdos que se tomen, deberán llenarse los siguientes requisitos:--

--- a).- QUORUM.- En Asambleas reunidas a virtud de primera convocatoria, se requiere la asistencia mínima de:--- 1.- CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del total de las acciones que representen el capital social existente, para ASAMBLEAS ORDINARIAS.--- 2.- SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL TOTAL de las acciones representativas del capital social existente, para ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.--- b).- En Asambleas Ordinarias reunidas a virtud de segunda o ulterior convocatoria, el quórum se considerará legalmente integrado, sea cual fuere el número de acciones en ellas representadas. Las Asambleas Extraordinarias requieren siempre la representación de las tres cuartas partes del capital social.--- c).- VOTACION.- En todas las Asambleas, cada acción da derecho a un voto.- Los acuerdos se tomarán por el voto del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del total de las acciones representadas en la Asamblea de que se trate salvo el caso previsto por el artículo ciento noventa de la Ley de Sociedades. Para ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, las resoluciones se tomarán siempre por el voto mínimo de las acciones que representen la mitad del capital social; ---d).- REPRESENTACION.- En cualquier clase de Asambleas, los accionistas podrán hacerse representar por apoderados acreditados con simple carta poder. No podrán ser mandatarios los Consejeros, el Administrador Único ni los Comisarios.-----



Lic. Salvador Jiménez Esparza
Notaría Pública 126
del Estado de México



--- DECIMA SEPTIMA.- Los asuntos señalados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Sociedades, deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán para tratar cualquier otro asunto, cuando para ello fueren convocadas, forzosamente se celebrará Asamblea Ordinaria dentro de los cuatro primeros meses de cada año para resolver sobre los puntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Sociedades.

--- DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas de Accionistas se celebraran en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Único, o por el comisario; contendrá la fecha y hora de celebración de la Asamblea y la Orden del día; será publicada en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad.- Los accionistas podrán hacer dichas convocatorias en los casos que mencionan los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley de Sociedades. Será legal la instalación y celebración de cualquier asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen, sin necesidad de convocatoria previa, si en la misma se encuentra representada la totalidad de las acciones que integren el capital social existente, de acuerdo con lo autorizado en la parte final del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades. En todo lo que ésta sección sea omisa, regirá para las asambleas lo dispuesto y aplicable de la sección Sexta del capítulo Quinto de la Ley de Sociedades.

--- VI.- EJERCICIOS SOCIALES - BALANCE O ESTADO DE POSICION FINANCIERA UTILIDADES Y PÉRDIDAS.

--- DECIMA NOVENA.- Mientras la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no tomare acuerdo diverso, los ejercicios sociales durarán un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre, excepto el primero que se contara de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del presente año y el último que se correrá hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de esta sociedad o el de su prórroga.

--- VIGESIMA.- Al terminar cada ejercicio social, se practicará un BALANCE GENERAL O ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA de los negocios sociales, con sujeción a los requisitos y a la intervención del Comisario que señalan los artículos del ciento setenta y dos al ciento setenta y siete de la Ley de Sociedades.

--- VIGESIMA PRIMERA.- Las utilidades líquidas que resultaren del balance o estado de posición financiera, se aplicarán como sigue:-- a).- Se separará un CINCO POR CIENTO cuando menos, para formar o en su caso reconstruir el FONDO LEGAL DE RESERVA, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento

COTEJADO



del capital social existente;--- b).- Si lo estimaré conveniente la Asamblea, se apartarán las cantidades que se acuerden para la integración de fondos de previsión, de reinversión o de cualquier otra índole;--- c).- Igualmente, si la Asamblea lo aprobaré, se tomará una cantidad para compensar a los Consejeros, Administrador Único, Gerentes, Comisarios o cualquier otro funcionario de la sociedad;--- d).- El remanente, si lo hubiere, se distribuirán por partes iguales entre todas las acciones.-----

--- VIGESIMA SEGUNDA.- Las pérdidas, si las hubiere serán cubiertas en primer lugar y en cuanto baste o en cuanto alcance, con el fondo de Previsión; en segundo lugar y también en cuanto baste o en cuanto alcance, con el Fondo Legal de Reserva; si no hubiere alguno o los dos fondos citados, o en lo que éstos no alcanzare, las pérdidas se derramarán entre todas las acciones, por partes iguales, pero sólo hasta el monto de su valor nominal.-----

--- VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-----

--- VIGESIMA TERCERA.- Serán causas de disolución de la sociedad:--- a).- El acuerdo de los accionistas tomado por el voto mínimo en tal sentido, del setenta y cinco por ciento de las acciones que integren el capital social existente en esa época;--- b).- La pérdida de las dos terceras partes del capital social existente;--- c).- La imposibilidad de seguir desarrollando los objetos sociales que la Asamblea estime como principales, --- d).- La quiebra de la sociedad, legalmente declarada.--- Las causas enumeradas en los incisos b) y c) no lo serán si pudiere suplirse la pérdida en tal forma que no alcance a las mencionadas dos terceras partes del capital social, o que se sustituyan los considerados objetos principales por otros, respectivamente.-

--- VIGESIMA CUARTA.- Al disolverse la sociedad o al terminarse el plazo social o su prórroga, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, y si no lo hiciere, serán designados por el Juez de lo Civil del domicilio de la sociedad, a petición de cualquier accionista.-----

--- VIGESIMA QUINTA.- Los liquidadores llevarán a cabo la liquidación sujetándose a las bases que establecen los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y siete de la Ley de Sociedades y a las especiales que fijen la Asamblea o el Juez que los nombre.-----

--- VIGESIMA SEXTA.- Las cláusulas de esta escritura y en lo no previsto por ellas, la Ley de Sociedades en sus preceptos aplicables, constituyen los estatutos de esta sociedad y por ello se registrá.-----

--- VIGESIMA SEPTIMA.- También serán requisitos esenciales y estatutarios de esta sociedad y serán cumplidos estrictamente y sin reserva alguna, los determinados en el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expedido con





Lic. Salvador Ximénez Esparza
 Notaría Pública 126
 del Estado de México



fecha seis de abril del año dos mil seis, bajo el Permiso número 0910,572, Expediente número 200609009584, Folio número 281B1RJ3, el cual dejo agregado al apéndice de esta escritura bajo la letra "A", y en copia fotostática anexare a los testimonios que de la presente se expidan.

TRANSITORIAS

--- PRIMERA.- Los socios constituyentes suscriben y pagan CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que integran el capital mínimo fijo, en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE
MARIA DE LOURDES FERNANDEZ HERRERA	25	\$ 25,000.00
CLAUDIA FERNANDEZ HERRERA	25	\$ 25,000.00
T O T A L	50	\$ 50,000.00

- CINCUENTA ACCIONES, MIL PESOS CADA UNA, que los accionistas constituyentes declaran bajo su personal responsabilidad, obran ya en la caja de la sociedad.

--- SEGUNDA.- Los otorgantes de esta escritura consideran la reunión para su firma como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y Toman por unanimidad de votos, los siguientes acuerdos:

- I.- Mientras no se tome acuerdo en otro sentido, la sociedad será regida y administrada por UN ADMINISTRADOR ÚNICO que durará en funciones por tiempo indefinido y que en el ejercicio de su cargo gozará de todas las facultades mencionadas en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de esta escritura.
- II.- Se designa como ADMINISTRADOR ÚNICO a la señorita MARIA DE LOURDES FERNANDEZ HERRERA.
- III.- Se designa como COMISARIO de la sociedad a la señora ADELINA MENDOZA SANTIAGO.

--- TERCERA.- Los comparecientes hacen constar que los funcionarios designados, no necesitan caucionar su manejo, en el ejercicio de sus respectivos cargos.

--- CUARTA.- De que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, apercibí a los fundadores de esta Sociedad de la obligación de presentar ante esta Notaría, en el termino de ley, copia debidamente sellada de la solicitud de inscripción de esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes.

--- EL QUE SUSCRIBE, CERTIFICA Y DA FE:

--- I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos que he tenido a

COTIZADO



la vista y que me fueron presentados para la formación de esta escritura; -----

- - - II.- De que a los comparecientes les solicité sus Cédulas de Identificación Fiscal, y al no proporcionármelas, procederé a presentar ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el AVISO correspondiente, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento bajo la letra "B".-----

- - - III.- De que este instrumento les fue leído a los otorgantes en la totalidad de su contenido y les expliqué su valor y consecuencias legales;-----

- - - IV.- De que los comparecientes tienen capacidad legal, por no observarse en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, y de que por sus generales manifestaron ser:-----

- - - La señorita **MARIA DE LOURDES FERNANDEZ HERRERA**, originaria de Texcoco, Estado de México, lugar donde nació el día seis de julio de mil novecientos ochenta y uno, soltera, comerciante, con domicilio en Calle Francisco Javier Miramontes sin número, casa cuatro, Residencial Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado México, identificándose con su credencial para votar con número de folio "uno, dos, tres, seis, cinco, uno, dos, siete, dos", expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

- - - La señorita **CLAUDIA FERNANDEZ HERRERA**, originaria de Chalco, Estado de México, lugar donde nació el día dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, soltera, comerciante, con domicilio en Calle Canal de Miramontes, número tres mil ochocientos treinta y cinco, departamento quinientos tres, Unidad Habitacional Rinconada de Tlalpán, Delegación Tlalpán, Distrito Federal, de paso por este municipio, identificándose con su credencial para votar con número de folio "cero, cero, cero, uno, dos, tres, seis, cinco, dos, cuatro, cinco, tres", expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

- - - V.- Que por no conocer a los comparecientes, se identifican con los documentos oficiales, cuyas copias fotostáticas agrego al apéndice con la letra "C", formando un solo legajo.-----

- - - LEIDA, que les fue por mí, EL SUSCRITO NOTARIO, a los comparecientes la presente escritura y advertidos de su valor y fuerza legal, conformes con su contenido la ratificaron y firman el mismo día de su fecha; autorizándola preventivamente.-----

----- DOY FE -----

- - - MARIA DE LOURDES FERNANDEZ HERRERA.- FIRMA.- CLAUDIA FERNANDEZ HERRERA.- FIRMA.-----

- - - ANTE MI.- LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- AUTORIZACION DEFINITIVA -----





Lic. Salvador Jiménez Esparza
 Notaría Pública 126
 del Estado de México

--- CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA POR ESTAR SATISFECHOS TODOS LOS REQUISITOS DE LEY.- DOY FE. LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

NOTAS COMPLEMENTARIAS.

--- NOTA PRIMERA.- Con fecha seis de julio del año dos mil seis, di aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre los otorgantes que no me presentaron su cedula de identificación fiscal, el cual agrego al apéndice bajo la letra "B".- DOY FE.

--- LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.- FIRMA.

--- NOTA SEGUNDA.- Con fecha seis de julio del año dos mil seis, di aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores, con motivo de haber utilizado el permiso expedido para la formación de esta escritura, el cual dejo agregado en el apéndice bajo la letra "D".- DOY FE.

--- LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.- FIRMA.

--- NOTA TERCERA.- Con fecha tres de agosto del año dos mil seis, di aviso sobre la omisión en que se condujeron los otorgantes, al no solicitar la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como lo dispone el Artículo Veintisiete de Código Fiscal de la Federación, el cual agrego bajo la letra "E", del apéndice formado con motivo de esta escritura.- DOY FE.

--- LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.- FIRMA.

ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO.

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades

CONFIRMADO



de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, SACADO DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO PARA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FRUTOSEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- A FIN DE QUE LE SIRVA PARA ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN.- VA EN SEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS.- EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

-----DOY FE-----

~~LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA~~
~~NOTARIO PÚBLICO PROVISIONAL~~
~~DEL ESTADO DE MÉXICO~~





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ANDREI ROMERO MARIN esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

FRUTOSEL SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 06 de Abril de 2006

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC. VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

★ ABR. 10 2006 ★

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

COPIA AUTENTICA



NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTISEIS DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.
PRESENTE.

ASUNTO: Aviso al REGISTRO Federal de
Contribuyentes.

Lic. Salvador Ximenez Esparza, Notario Publico Provisional Número Ciento Veintiseis
del Estado de México, con domicilio en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, colonia Centro
en el Municipio de Chalco, me permito informar que se autorizó la siguiente:

Escritura o Acta: 2,493
Fecha: 28 DE JUNIO DEL AÑO 2006.

Acto o Contrato: CONSTITUCION DE LA EMPRESA DENONIMADA
"FRUTOSEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

El suscrito solicite a los socios la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y
Cédulas de Identificación Fiscal, las cuales no me fue proporcionadas por ellos, por tal motivo
doy el presente AVISO de conformidad con el artículo 27 párrafo octavo del Código Fiscal de la
Federación, proporcionando el nombre y domicilio de los socios.

NOMBRE.

DOMICILIO.

Maria de Lourdes Fernández Herrera

Calle Francisco Javier Mina, sin número, ca
cuatro, Residencial Chalco, C.P. 56600,
Municipio de Chalco, Estado de México

Claudia Fernández Herrera

Calle Canal de Miramontes, número tres mil
ochocientos treinta y cinco, departamento
quinientos tres, Unidad Habitacional Rinconada
de Tlalpán, Delegación Tlalpán, C.P. 14380,
Distrito Federal

ATENTAMENTE
Chalco, México, a 29 de Junio del 2006.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO



COPIA AUTÉNTICA

037527

28 JUN 6 06



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Registro Público de la Propiedad

BOLETA DE INSCRIPCION

**Registro Público de la Propiedad y del Comercio
de Chaico, Estado de México**

LO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

MERCANTIL ELECTRONICO No. **1826 * 7**

Interno Fecha de Prelación
8 * 21 / SEPTIEMBRE / 2006

datos registrales:
INSCRIPCIÓN

acción
ISEL SA DE CV.

Referencias al:		Fecha Registro	Registro
ID Acto	Descripción		
7	M4 Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: f32888a99bf58fdbc810b7df804a540a1b398f9	29-09-2006	1

Fecha de Inscripción
21 SEPTIEMBRE 2006
Monto: **\$1,061.00**
Boleta de Pago No.: 9081544

COPIADO

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. FRANCISCO SANTILLAN JUAREZ

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

EDAD 23
SEXO M



IDENTIFICACIONES 3835 3 503
E TLALPÁN 14380

AÑO DE REGISTRO 1999 01
RCL82051815M300

00001 860004 4074



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
DIFUMINOS O EMENDACIONES.
EL TITULAR DE ESTA CREDENCIAL DEBE NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

L.L.
LIC. DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Carolina A.A.

MUNICIPIO			ESTADO			MAYORÍA			CANTON			MUNICIPIO			ESTADO			MAYORÍA			CANTON													
12	15	06	09	09	10	11	12	13	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	04	05	06	07	08	09



C
COTEFARDO
COTEFARDO
C

PERMISO:
EXPEDIENTE:
FOLIO:

0910,572
200609009584
28161R13

950410



H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de Ley de Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 28 DE JUNIO DEL AÑO OS MIL SEIS, se autotizo la Escritura Pública número 2,493 y se uso en la misma el permiso número 0910,572 para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la siguiente denominación: "FRUTOSEL" Habiéndose señalado en la Escritura la:

-) Objeto de exclusión de extranjeros.
-) Objeto de admisión de extranjeros.

NOMBRE Y NÚMERO DEL NOTARIO: LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPINZA, NOTARIO PÚBLICO PROVISIONAL NÚMERO CIENTO VEINTISEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

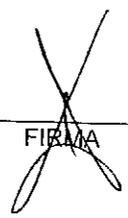
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SUBDIRECCIÓN IZTACALCO

CAPITAN DE LA ROSA No. 5, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.

30923435-30923382.

Chalco, México, 29 de Junio del 2006.

Firma del Notario


FIRMA

COTEJADO
COTEJADO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA
PRESENTE.

ASUNTO: Aviso al Registro Federal
de Contribuyentes



Lic. Salvador Jiménez Esparza, Notario Público Provisional Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con domicilio en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, colonia Centro, en el Municipio de Chalco, me permito informar que se autorizó lo siguiente:

Escritura ó Acta: 2,493
Fecha: 28 DE JUNIO DEL AÑO 2006.
Acto o Contrato: CONSTITUCION DE LA EMPRESA DENOMINADA "FRUTOSEL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El suscrito exigió y apercibi a los otorgantes que constituyeron la asociación en Sitio, me comprobaron haber presentado su solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiendo OMITIDO dicho requisito hasta la fecha, por tal motivo doy el presente AVISO de conformidad con el artículo 27 párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, proporcionando para tal efecto el domicilio de los socios.

NOMBRE.

DOMICILIO.

Maria de Lourdes Fernández Herrera

Calle Francisco Javier Mina, sin número casa cuatro, Residencial Chalco, C.P. 56600, Municipio de Chalco, Estado de México.

Claudia Fernández Herrera

Calle Canal de Miramontes, numero tres mil ochocientos treinta y cinco, departamento quinientos tres, Unidad Habitacional Rinconada de Tlalpan, Delegación Tlalpan, C.P. 14380, Distrito Federal.

ATENTAMENTE
Chalco, México, a 01 de Agosto del 2006.

LIC. SALVADOR JIMENEZ ESPARZA
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.



Calle Capitán de la Rosa, número 5, Colonia Centro, Municipio de Chalco, Estado de México.

COMITADO
FRUTOSEL
SOCIETAT ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

EL SUSCRITO LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTISEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO.,-----

-----CERTIFICO-----

- - - Que las presentes copias fotostáticas constantes de **TRECE FOJAS UTILES**, son una fiel reproducción de su **ORIGINAL**, relativa al **PRIMER TESTIMONIO** de la **Escritura número Dos mil cuatrocientos noventa y tres**, del Volumen **Treinta y nueve**, otorgada ante la **Fe del Suscrito Notario**, de fecha **veintiocho de junio de dos mil seis**; mismas que tengo a la vista y con las que practico riguroso cotejo y concuerdan exactamente en todas y cada una de sus partes. Lo que hago constar de conformidad con lo previsto por los **Artículos setenta y dos y ciento diecisiete de la Ley del Notariado Vigente, para el Estado de México.**

A solicitud de **JOSE ANTONIO FERNANDEZ OSORIO**. Para constancia de lo anterior, levanto el registro número **"CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS"**, del libro número **"VEINTICINCO"**, **DE COTEJOS**, autorizado por la Secretaria General de Gobierno del Estado de México, para la Notaria a mi cargo. Dada la presente en Chalco, Estado de México, a los **trece** días del mes de **abril** del año **dos mil dieciseis**, protegida con un holograma.-----

-----DOY FE-----



LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 26
DEL ESTADO DE MEXICO

